

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS ACCIONISTAS de "**GRUPO ROTOPLAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, fuera de ASAMBLEA, que contiene: I.- La ADOPCION de la MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES; II.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION, del COMITE DE AUDITORIA, del COMITE DE PRACTICAS SOCIETARIAS, del COMITE DE COMPENSACIONES, del SECRETARIO y FUNCIONARIOS de la Sociedad; III.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION del DIRECTOR GENERAL de la Sociedad; IV.- El AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE; y V.- El OTORGAMIENTO de PODERES.

INST. No.:	50,967
LIBRO:	979
FECHA:	25/Nov./14



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

NÚMERO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

LIBRO NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

REG/COM

FOLIO CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

LNB/admm

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar:

La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS ACCIONISTAS de **"GRUPO ROTOPLAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, fuera de ASAMBLEA, que contiene:

I.- La ADOPCION de la MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES;

II.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION, del COMITE DE AUDITORIA, del COMITE DE PRACTICAS SOCIETARIAS, del COMITE DE COMPENSACIONES, del SECRETARIO y FUNCIONARIOS de la Sociedad;

III.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION del DIRECTOR GENERAL de la Sociedad;

IV.- La APROBACION del AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE;

y V.- El OTORGAMIENTO de PODERES.

Que realizo a solicitud del Licenciado Francisco Solórzano Santos, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Primero.- CONSTITUCION. - Por instrumento número ochenta y seis mil ciento veintiseis, pasado en esta Ciudad con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría número quince del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Folio Mercantil número "175,205" (ciento setenta y cinco mil doscientos cinco), previo permiso de la Secretaría correspondiente, se constituyó "Grupo Rotoplas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil nuevos pesos, moneda nacional (hoy cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una, un máximo variable ilimitado y el objeto en el mismo precisado.

Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - Por instrumento número cincuenta mil doscientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha dos de septiembre del dos mil tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dos de diciembre del dos mil tres, en el Folio Mercantil número "175,205" (ciento setenta y cinco mil doscientos cinco), "Grupo Rotoplas", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION SOCIAL ya dicha, o sea "GRUPO ROTOPLAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un máximo variable ilimitado, con cláusula de ADMISION DE

EXTRANJEROS y el objeto en el mismo precisado. _____

----- **Tercero.- FUSION.-** Por instrumento número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de marzo del dos mil catorce, en los Folios Mercantiles números "175,205" (ciento setenta y cinco mil doscientos cinco), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y "122,722" (ciento veintidós mil setecientos veintidós), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Grupo Rotoplas", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Industria Mexicana de Moldeo Rotacional", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. _____

----- **Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.-** De los instrumentos relacionados antes relacionados, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "GRUPO ROTOPLAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el DISTRITO FEDERAL, DURACION DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS. _____

----- De los propios instrumentos relacionados en los antecedentes anteriores copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: " QUINTA. El objeto de la Sociedad es: 1. La fabricación, importación y diseño, así como la ingeniería, desarrollo, distribución, instalación, comercialización y venta de todo tipo de Productos Relacionados con el Agua.- 2. La prestación a terceros de todo tipo de servicios, incluyendo los de asesoría y consultoría en general, directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.- 3. Adquirir en propiedad o arrendar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles así como de los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.- 4. Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, fideicomisos u otras entidades así como adquirir intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, fideicomisos u otras entidades, ya sea formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones.- 5. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito.- 6. La adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales y franquicias, así como de otros derechos de propiedad industrial, propios o ajenos.- 7. Obtener préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía, otorgando inclusive garantías reales para garantizar obligaciones propias o de terceros.- 8. La fabricación, producción, rotomoldeo, inyección, soplado, extrusión, troquelado, torneado, procesamiento, ensamble, preparación de materias primas para, distribución, comercialización y venta de productos de plástico, de materiales sintéticos, de metal o de cualquier otro material relacionado con los procesos anteriores.- 9. Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros.- DECIMA SEPTIMA. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables a



212
246

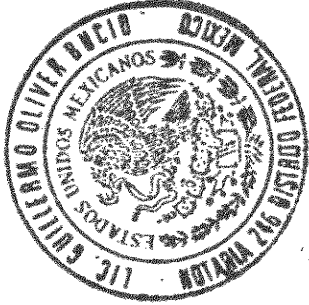
NOTARIAS

Francisco I. Hugués Vélez
Guillermo Oliver Bucio



la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMA OCTAVA. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.- a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo con la Ley o estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.- b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos, mismos que estarán reservados a una asamblea extraordinaria de accionistas: i. Prórroga de la duración de la Sociedad; ii. Disolución anticipada de la Sociedad; iii. Aumento o reducción del capital mínimo de la Sociedad; iv. Cambio del objeto social de la Sociedad; v. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; vi. Transformación de la Sociedad; vii. Fusión o escisión de la Sociedad; viii. Emisión de acciones preferentes de la Sociedad; ix. Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad; x. Emisión de bonos u obligaciones de la Sociedad; xi. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce; xii. Los asuntos referidos en el párrafo 6 y 7 de la cláusula Novena y párrafo (u) de la cláusula Décima Novena de estos estatutos sociales.- c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar exclusivamente los derechos de dicha categoría de accionistas.- DECIMA NOVENA. Asimismo, las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: a) Las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o a solicitud de (i) algún Comisario, o (ii) el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad, o (iii) de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o (iv) de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o (v) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración o por algún Comisario o por el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad de acuerdo con el inciso a) anterior, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea.- f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Secretario o el Presidente de la Sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración o por algún Comisario o, en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso de esta cláusula y para su validez, las personas que la Sociedad reconozca como accionistas, en la fecha de la convocatoria, así como los comisarios, deberán ser convocados a toda asamblea, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la misma, y será enviada por servicio de mensajería, si el destinatario reside en el extranjero, y por correo certificado o mensajería si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que dichos accionistas y

comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del Secretario de la Sociedad o designado para dichos efectos.- h) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos sociales.- i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito mediante simple carta poder como su apoderado en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de los consejeros y comisarios.- j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas.- k) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración asistido del secretario de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea, por simple mayoría de votos.- l) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.- m) Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. Cualquier asamblea ordinaria de accionistas celebrada en virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones de las cuales sean titulares los accionistas presentes o representados.- n) Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. Cualquier asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada si en ella están presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto.- o) En la instalación de las asambleas especiales de accionistas, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en la asamblea correspondiente los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas de dicha Clase con derecho a voto.- p) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría.- q) Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.- r) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.- s) Sujeto a lo dispuesto en el Párrafo (u) de la presente



246 212

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



cláusula, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos la mayoría de las acciones con derecho a voto y presentes en la asamblea.- t) Sujeto a lo dispuesto en el Párrafo (u) de la presente cláusula, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada ya sean en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- u) Para que la Sociedad pueda aprobar cualquiera de los asuntos o llevar a cabo cualquiera de las operaciones que se describen a continuación, siempre y cuando el Porcentaje de Participación de los accionistas tenedores de las acciones Clase "B" sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del total del capital social de la Sociedad, se requerirá previa aprobación de asamblea de accionistas o del Consejo de Administración, según corresponda, que incluya el voto afirmativo de por lo menos una acción Clase "B" o por lo menos de uno de los consejeros designados por la Clase "B" de acciones (que no sea un Consejero Independiente). Sin dicha aprobación, la Sociedad, según sea el caso, no podrá aprobar válidamente cualquiera de dichos asuntos o llevar a cabo cualquiera de dichas transacciones.- La Sociedad deberá, por conducto de sus órganos correspondientes y de sus representantes legales, informar a todos sus apoderados respecto a la restricción antes señalada y deberá, además, llevar a cabo todos los actos y medidas que resulten necesarias y convenientes a efecto de asegurar la observancia de dicha restricción por parte de sus órganos o apoderados. Asimismo, la Sociedad, en la medida de lo posible y siempre y cuando no implique un perjuicio para la misma, deberá incluir dicha restricción en los estatutos sociales o documentos equivalentes de sus Subsidiarias. La inobservancia de este precepto dará lugar a la responsabilidad del órgano o representante legal a quien le sea imputable.- Los asuntos a los que se refiere el párrafo anterior son los siguientes: 1. Cualquier fusión o acuerdo de negocios por virtud del cual la Sociedad se fusione con cualquier otra Persona y que tenga como resultado ya sea (i) que la Sociedad no sea la entidad subsistente, o (ii) exista un Cambio de Control; 2. La Transmisión por parte de la Sociedad de todos o Sustancialmente Todos sus activos; 3. La presentación de una solicitud o demanda, según sea el caso, para la declaración o aprobación de disolución, liquidación, suspensión de pagos, concurso mercantil, quiebra, cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un custodio, interventor o síndico de la Sociedad, o actos que tengan los mismos efectos que cualquiera de los antes mencionados, así como cualquier otro acto corporativo de la Sociedad que pueda tener como resultado cualquiera de las situaciones antes mencionadas, según se establezca en las leyes aplicables; 4. Cualquier modificación a los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo de la Sociedad; 5. El contraer cualquier Adeudo por parte de la Sociedad que pudiera tener como resultado que la Razón Financiera Deuda a Capital consolidada de la Sociedad, sea mayor de uno a uno (1 a 1); 6. La declaración o el pago de dividendos por parte de la Sociedad, cuando esta declaración sea inconsistente con la Política de Dividendos aplicable a la Sociedad; 7. La amortización o readquisición de cualesquier Acciones o la disminución del capital social de la Sociedad que sean inconsistentes con la Política de Dividendos aplicable a la Sociedad, que no sea de manera proporcional entre los accionistas respectivos, o la modificación a los términos o derechos incorporados a las acciones u otras Acciones de la Sociedad; 8. Que la Sociedad participe en nuevos negocios distintos (i) a lo señalado en los numerales 1, 2, 3, y 4, de la Cláusula Quinta de estos estatutos sociales o (ii) al negocio de la fabricación, importación, diseño, ingeniería, desarrollo, distribución, instalación, comercialización o venta de Productos Relacionados con el Agua; 9. Cualquier cambio substancial en las políticas, prácticas o principios contables utilizados por la Sociedad, distintos de aquellos permitidos o necesarios para cumplir con los PCGA en México; 10. La venta, transmisión,

cesión u otra disposición o el otorgamiento de licencias respecto de derechos de Propiedad Intelectual de la sociedad, excepto en el caso de que dicha venta, transmisión, cesión, disposición u otorgamiento de licencia se lleve a cabo entre la sociedad y alguna de sus Subsidiarias que se encuentre sujeta a la misma restricción señalada en este párrafo; 11. Cualesquiera de los asuntos que se listan en la Cláusula Vigésima Quinta Párrafo (c) de estos estatutos sociales, cuando sean sometidos a la aprobación de la asamblea de accionistas; 12. El ejercicio de voto de la Sociedad respecto de Acciones con Derecho a Voto de sus subsidiarias en asambleas en donde se resuelvan cualquiera de los asuntos anteriores y los asuntos que se listan en la cláusula Vigésima Quinta Párrafo (c), con excepción de los asuntos a que se refieren los incisos 6 y 7 anteriores y con excepción del inciso 3 de la cláusula Vigésima Quinta Párrafo (c), en el entendido de que para el caso del inciso 7 anterior la restricción aplicará únicamente para la modificación a los términos o derechos incorporados a las Acciones de las Subsidiarias.- v) Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales respecto de asambleas de accionistas, se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- w) El secretario de la Sociedad, levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el Secretario de la Sociedad deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos: i. Un ejemplar del Diario Oficial de la Federación o periódicos en los que se publicó la convocatoria, en su caso; ii. Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; iii. Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea, y iv. Una copia del acta de la asamblea.- x) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (w) que antecede.....”

----- **Quinto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** El compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los Accionistas de “Grupo Rotoplas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, adoptadas con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, fuera de Asamblea, así como sus Anexos, incluyendo el que contiene los nuevos estatutos sociales, que protocolizo agregándolos al apéndice de este instrumento marcados con la letra “A” y que a continuación transcribo íntegramente:-----

----- “Grupo Rotoplas, S.A. de C.V. -----

----- Resoluciones Adoptadas por los Accionistas de Manera Unánime (las “Resoluciones”) -----

----- 24 de noviembre de 2014.-----

----- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula Décimo Novena, inciso h) de los estatutos sociales de Grupo Rotoplas, S.A. de C.V. (la “Sociedad”), estando presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad que representan el 100% de las acciones en circulación del capital social de la Sociedad, por unanimidad adoptan y confirman por escrito, las siguientes resoluciones que tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea de accionistas. -----

----- RESOLUCIONES -----

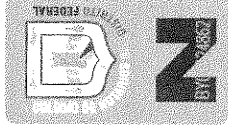
----- PRIMERA. “SE RESUELVE hacer constar que el capital fijo de la Sociedad es de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 15,104 (quince mil ciento cuatro) acciones íntegramente suscritas y pagadas, y el capital variable de la Sociedad es de \$1,132,178,542.00 (mil ciento treinta y dos millones ciento setenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos Pesos 00/100 M.N.) representado por 342,002,435 (trescientas cuarenta y dos millones dos mil cuatrocientas treinta y cinco) acciones.- Los accionistas de la Sociedad toman nota de que las 3,970,668 (tres millones novecientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho) acciones que se



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



encontraban en la tesorería de la Sociedad fueron suscritas y pagadas por el Fideicomiso Oca en términos del artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores con anterioridad a estas resoluciones y adoptadas en esta misma fecha y considerando que en esta misma fecha la Sociedad adopta el régimen legal de sociedad anónima bursátil."

----- SEGUNDA. "SE RESUELVE aprobar el informe de actividades desempeñadas por el Comisario de la Sociedad, durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2014 a la fecha de adopción de las presentes resoluciones, y cuya entrega a la Sociedad se realizó en esta misma fecha a través del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad."

----- TERCERA. "SE RESUELVE que, con sujeción a la Condición, la Sociedad adopte el régimen legal de sociedad anónima bursátil de capital variable, por lo que a partir de que surtan efectos las presentes Resoluciones conforme a la Resolución Trigésima siguiente, la Sociedad se denominará Grupo Rotoplas, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable."

----- CUARTA. "SE RESUELVE que, con motivo de la Resolución Tercera anterior, se reformen totalmente los estatutos sociales de la Sociedad para que precisamente a partir de la fecha en que surtan efectos las presentes Resoluciones conforme a la Resolución Trigésima siguiente, queden redactados y entren en vigor en términos del Anexo "1", el cual forma parte integral de las presentes Resoluciones. En caso de que la Oferta Global no se lleve a cabo en su totalidad en o antes del 30 de junio de 2015, la presente resolución quedará sin efectos y se mantendrán en vigor los estatutos sociales de la Sociedad vigentes con anterioridad a la presente resolución."

----- QUINTA.- "SE RESUELVE que, en virtud de la reforma total a los estatutos sociales de la Sociedad, autorizada mediante la Resolución Cuarta anterior, se conviertan la totalidad de las acciones Clase "A" y Clase "C" en una "Serie Unica" de acciones ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto sin expresión de valor nominal, y se reclasifiquen de conformidad con las siguientes Clases: (a) las acciones de la Clase "I" representarán la parte fija del capital social de la Sociedad, y (b) las acciones de la Clase "II" representarán la parte variable del capital social de la Sociedad. La conversión y reclasificación aprobada no altera los porcentajes de participación de los accionistas de la Sociedad en el capital social de la misma."

----- Como consecuencia de lo anterior, y con sujeción a la Condición, se hace constar que el capital social de la Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

----- Accionista -----	----- Acciones -----	----- Acciones Clase -----	----- Total -----	-----Porcentaje-----
-----	----- Clase I Capital -----	----- II Capital -----	-----	-----
-----	----- Fijo -----	----- Variable -----	-----	-----
----- Accionistas Principales -----	----- 15,104 -----	----- 173,877,573 -----	----- 173,892,677 -----	----- 50.84% -----
----- GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de -----	-----	-----	-----	-----
----- C.V. Casa de Bolsa División Fiduciaria, -----	----- 137,181,004 -----	----- 137,181,004 -----	----- 137,181,004 -----	----- 40.11% -----
----- como Fiduciaria del Fideicomiso Número -----	-----	-----	-----	-----
----- F/000116 de fecha 18 de noviembre. -----	-----	-----	-----	-----
----- GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de -----	-----	-----	-----	-----
----- C.V. Casa de Bolsa División Fiduciaria, -----	----- 7,481,474 -----	----- 7,481,474 -----	----- 7,481,474 -----	----- 2.19% -----
----- como Fiduciaria del Fideicomiso Número -----	-----	-----	-----	-----
----- F/000117 de fecha 18 de noviembre. -----	-----	-----	-----	-----
----- Accionistas minoritarios -----	----- 23,462,384 -----	----- 23,462,384 -----	----- 23,462,384 -----	----- 6.86% -----
----- TOTAL -----	----- 15,104 -----	----- 342,002,435 -----	----- 342,017,539 -----	----- 100.00% -----

----- SEXTA. "SE RESUELVE ratificar en sus cargos a todos y cada uno de los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad."-----

----- SEPTIMA. "SE RESUELVE, con sujeción a la Condición y tomando en consideración lo dispuesto en la Resolución anterior, designar a los señores Gonzalo Uribe Lebrija y Alfredo Elías Ayub, como nuevos Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a los señores Alejandro Aboumrad Gabriel y Luis Fernando Reyes como nuevos Consejeros Independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido de que no caucionarán en forma alguna el desempeño de sus cargos."-----

----- OCTAVA. "SE RESUELVE, con sujeción a la Condición y tomando en consideración lo dispuesto en las Resoluciones anteriores, hacer constar que el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-----

----- MIEMBRO-----	----- CARGO-----
----- Carlos Rojas Mota Velasco-----	----- Presidente-----
----- Mario Antonio Romero Orozco-----	----- Consejero-----
----- Carlos Rojas Aboumrad-----	----- Consejero-----
----- Francisco José González Gurúa-----	----- Consejero-----
----- Alejandro Rojas Domene-----	----- Consejero-----
----- Gonzalo Uribe Lebrija-----	----- Consejero-----
----- Alfredo Elías Ayub-----	----- Consejero-----
----- Elmer Franco Macías-----	----- Consejero Independiente-----
----- José María González Lorda-----	----- Consejero Independiente-----
----- Jaime Serra Puche-----	----- Consejero Independiente-----
----- John G. Sylvia-----	----- Consejero Independiente-----
----- Francisco Amaury Olsen-----	----- Consejero Independiente-----
----- Alejandro Aboumrad Gabriel-----	----- Consejero Independiente-----
----- Luis Fernando Reyes-----	----- Consejero Independiente-----

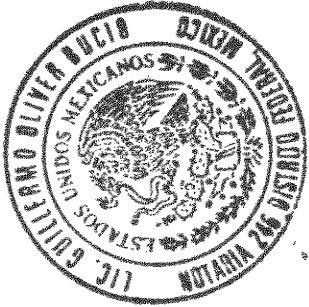
----- NOVENA. "SE RESUELVE hacer constar que, en cumplimiento al artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, los señores Elmer Franco Macías, José María González Lorda, Jaime Serra Puche, John G. Sylvia, Francisco Amaury Olsen, Alejandro Aboumrad Gabriel y Luis Fernando Reyes, tienen el carácter de Consejeros Independientes, conforme a los lineamientos respectivos contenidos en los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad y la legislación aplicable."-----

----- DECIMA. "SE RESUELVE ratificar en el cargo de Director General al señor Carlos Rojas Mota Velasco (quién además viene desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Administración), así como ratificar en su cargo al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando de la siguiente manera:-----

----- NOMBRE-----	----- CARGO-----
----- Carlos Rojas Mota Velasco-----	----- Director General-----
----- Mauricio Romero Orozco-----	----- Secretario no miembro-----

----- DECIMA PRIMERA. "SE RESUELVE ratificar en sus cargos a todos y cada uno de los actuales miembros del Comité de Auditoría, por lo que se hace constar que continúa integrado como sigue:-----

----- NOMBRE-----	----- CARGO-----
----- John G. Sylvia-----	----- Presidente-----
----- Francisco Amaury Olsen-----	----- Secretario-----



246 212

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- José María González Lorda ----- Vocal -----

----- DECIMA SEGUNDA. "SE RESUELVE, con sujeción a la Condición, designar a los señores Jaime Serra Puche, Alejandro Rojas Domene y Luis Fernando Reyes, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Prácticas Societarias, por lo que se hace constar que queda integrado como sigue: -----

----- NOMBRE ----- CARGO -----

----- Jaime Serra Puche ----- Presidente -----

----- Alejandro Rojas Domene ----- Secretario -----

----- Luis Fernando Reyes ----- Vocal -----

----- DECIMO TERCERA. "SE RESUELVE, con sujeción a la Condición, designar a los señores Luis Fernando Reyes y José María González Lorda como Presidente y Secretario del Comité de Compensaciones, por lo que se hace constar que queda integrado como sigue: -----

----- NOMBRE ----- CARGO -----

----- Luis Fernando Reyes ----- Presidente -----

----- José María González Lorda ----- Secretario -----

----- DECIMO CUARTA. "SE RESUELVE aprobar el plan de opciones mediante el otorgamiento de opciones de compra de acciones para empleados y/o funcionarios de la Sociedad (el "Plan de Opciones"), cuya administración y toma de decisiones le corresponderán al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, con apoyo del Comité de Compensaciones, en términos de los nuevos estatutos sociales aprobados conforme a la Resolución Segunda anterior." -----

----- DECIMO QUINTA. "SE RESUELVE hacer constar que, con sujeción a la Condición, en términos de los nuevos estatutos sociales aprobados conforme a la Resolución Cuarta anterior y de conformidad con el artículo 56 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, directamente o a través de fideicomisos constituidos para tal efecto." -----

----- DECIMO SEXTA. "SE RESUELVE autorizar que, con sujeción a la Condición: i) el monto máximo de recursos que podrá destinarse durante el resto del presente ejercicio social a la compra de acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones será el equivalente al saldo total en pesos moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las utilidades retenidas existentes al 31 de diciembre de 2013; y ii) en tanto la asamblea de accionistas acuerde un nuevo monto que podrá destinarse durante el ejercicio social de 2015 a la compra de acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a tal efecto será el equivalente al saldo total en pesos (moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas existentes al 31 de diciembre de 2014." -----

----- DECIMO SEPTIMA. "SE RESUELVE hacer constar que el Plan de Opciones se ejecutará mediante el Fideicomiso identificado con el número F/000117, de fecha 18 de noviembre con GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa División Fiduciaria, como fiduciaria, y el cual fue constituido específicamente para tal efecto." -----

----- DECIMO OCTAVA. "SE RESUELVE aprobar que, en los términos y condiciones que en su caso determinen los Delegados Especiales en estricto cumplimiento con el contenido de estas Resoluciones, la Sociedad, lleve a cabo una oferta de hasta 125,406,431 (ciento veinticinco millones cuatrocientas seis mil

cuatrocientas treinta y un) acciones Serie "Única", Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, a realizarse en México, mediante una oferta pública de suscripción, a través de la Bolsa Mexicana de Valores "BMV") (la "Oferta en México"), simultáneamente con una oferta de suscripción de acciones en los Estados Unidos de América bajo la Regla 144-A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (Securities Act of 1933) y demás disposiciones aplicables (la "Oferta en el Extranjero", y conjuntamente con la Oferta en México, la "Oferta Global"), mismas que representarán aproximadamente el 26.8% (veintiséis punto ocho) del total de las acciones de la Sociedad, una vez que se lleve a cabo la Oferta Global." -----

----- DECIMO NOVENA. "SE RESUELVE aprobar que la Sociedad otorgue una opción de sobreasignación tanto a los intermediarios colocadores líderes mexicanos como a los intermediarios colocadores en el extranjero, en conjunto de hasta el 15% (quince por ciento) de las acciones objeto de la Oferta Global (la "Opción de Sobreasignación"), es decir, de hasta 18,810,964 (dieciocho millones ochocientos diez mil novecientas sesenta y cuatro) acciones Serie Unica, Clase II, sin expresión de valor nominal, con plenos derechos de voto, todas representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, y que representarán aproximadamente el 3.9% (tres punto nueve por ciento) del total de las acciones de la Sociedad, una vez que se lleve a cabo la Oferta Global. La Opción de Sobreasignación se otorgará a efecto de que los intermediarios colocadores cubran, en su caso, asignaciones en exceso." -----

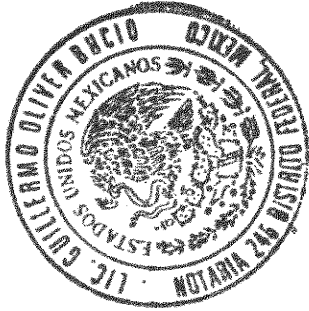
----- La Opción de Sobreasignación estará vigente por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se determine el precio por Acción, y podrá ejercerse en una sola ocasión. -----

----- VIGESIMA. "SE RESUELVE realizar un aumento de capital en la parte variable mediante la emisión de \$477,423,033.103 (cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil treinta y tres pesos 10/103 M.N.) mediante la emisión de 144,217,395 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientas diecisiete mil trescientas noventa y cinco) acciones Serie "Única", Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la Sociedad, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su posterior colocación en México o en el Extranjero, conforme a las Resoluciones Décimo Octava y Décimo Novena anteriores. El capital social quedará incrementado en forma automática sin necesidad de acto posterior alguno en función del monto efectivamente colocado en virtud de la Oferta Global y la Opción de Sobreasignación, en su caso, -----

----- Se faculta a los Delegados Especiales para notificar por escrito a los accionistas de la Sociedad así como al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto del monto real del aumento de capital, una vez concluida la Oferta Global aprobada mediante las presentes Resoluciones, a efecto que a partir de dicha notificación, se hagan los asientos correspondientes y se consideren suscritas y pagadas las acciones efectivamente suscritas y pagadas, y se tenga por aumentado el capital social, precisamente en el monto notificado. -----

----- Asimismo se aprueba que las acciones que no sean suscritas y pagadas en la Oferta Global, ni con motivo del ejercicio de la opción de Sobreasignación, sean canceladas sin necesidad de declaración judicial o acto corporativo alguno y se faculta a los delegados especiales para que realicen todos los trámites que resulten necesarios ante la CNBV, para tal efecto, así como para que realicen el canje correspondiente en el INDEVAL (como se define más adelante)." -----

----- VIGESIMO PRIMERA. "SE RESUELVE aprobar y hacer constar que la totalidad de los accionistas de la Sociedad expresamente renuncian a cualquier derecho de suscripción preferente que conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estatutos sociales vigentes o que por cualquier otro motivo tuviesen,



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



para suscribir las acciones emitidas en virtud del aumento de capital acordado en la Resolución Vigésima anterior."

----- VIGESIMA SEGUNDA. "SE RESUELVE, como consecuencia de lo anterior, sujeto a la Condición y una vez que surtan efectos las presentes Resoluciones, hacer constar que el capital social de la Sociedad estará representado por hasta 486,234,934 (cuatrocientas ochenta y seis millones doscientas treinta y cuatro mil novecientas treinta y cuatro) acciones Serie "Unica", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con plenos derechos de voto, de las cuales 15,104 (quince mil ciento cuatro) acciones Clase I corresponden a la parte fija y 486,219,830 (cuatrocientos ochenta y seis millones doscientas diecinueve mil ochocientas treinta) acciones Clase II corresponden a la parte variable del capital social de la Sociedad, distribuido de la siguiente manera:-----

Accionista	Acciones	Acciones Clase	Total	Porcentaje
	Clase I Capital	II Capital		
	Fijo	Variable		
Accionistas Principales	15,104	173,877,573	173,892,677	35.76%
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de				
C.V. Casa de Bolsa División Fiduciaria,		137,181,004	137,181,004	28.21%
como Fiduciaria del Fideicomiso Número				
F/000116 de fecha 18 de noviembre de 2014.				
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de				
C.V. Casa de Bolsa División Fiduciaria,		7,481,474	7,481,474	1.54%
como Fiduciaria del Fideicomiso Número				
F/000117 de fecha 18 de noviembre de 2014.				
Accionistas minoritarios		23,462,384	23,462,384	4.83%
Acciones en tesorería		144,217,395	144,217,395	29.66%
materia de la Oferta Global				
y la Opción de Sobreasignación				

----- TOTAL ----- 15,104 ----- 486,219,830 ----- 486,234,934 -- 100.00%
----- VIGESIMO TERCERA. "SE RESUELVE, como consecuencia de lo anterior, autorizar e instruir al Secretario del Consejo de Administración para que, de manera personal o por conducto de las personas que él designe, lleve a cabo todos los actos necesarios o convenientes que resulten de la reforma de estatutos sociales, la reclasificación y/o conversión de acciones y el aumento de capital aprobado mediante las presentes Resoluciones, a efecto de que: (i) contra la entrega de los títulos de acciones de la Sociedad, cancele todos los títulos de acciones y emita uno o varios macro títulos, y (ii) lleve a cabo los asientos y anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, a efecto de reflejar lo acordado en las presentes Resoluciones y, en su oportunidad, se deposite dicho o dichos macro títulos en el Indeval (como se define más adelante)."

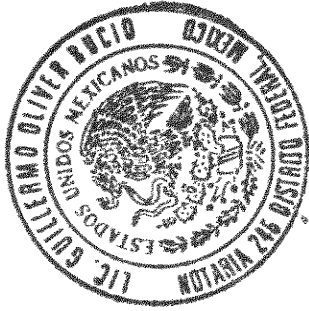
----- VIGESIMO CUARTA. "SE RESUELVE designar a los señores Carlos Rojas Mota Velasco, Carlos Rojas Aboumbrad y Mario Antonio Romero Orozco como delegados especiales (los "Delegados Especiales") para que indistintamente lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar las Resoluciones anteriores y, en particular, para que se lleve a cabo la Oferta Global, así como para que suscriban todos los documentos y lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar el Plan de Opciones. Para efectos de lo anterior, se resuelve otorgar en favor de los Delegados

Especiales, para que sean ejercidos conjunta o separadamente por cualesquiera de ellos, un poder general en cuanto a las facultades pero especial en cuanto a su objeto: (i) para actos de dominio, actos de administración, y pleitos y cobranzas en los términos del primero, segundo y tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; (ii) para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y (iii) para delegar en todo o en parte el ejercicio de estos poderes. Los poderes que en este acto se otorgan a los Delegados Especiales se otorgan a efecto de llevar a cabo todos y cualesquiera actos aprobados mediante las presentes Resoluciones, así como cualesquiera otros actos necesarios para llevar a cabo e implementar la Oferta Global y el Plan de Opciones." -

----- VIGESIMO QUINTA. "SE RESUELVE ratificar todos los actos llevados a cabo a esta fecha por la Sociedad en relación con la Oferta Global, y se aprueba se realicen por conducto de los Delegados Especiales, cualesquiera actos, trámites, gestiones, suscripción de toda clase de documentos, convenios, contratos o certificaciones y la realización toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones, transferencias y demás actividades que sean necesarias o convenientes para instrumentar y perfeccionar la Oferta Global ante cualquier autoridad o persona en México o el extranjero, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la BMV, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, solicitar la autorización por parte de la CNBV para llevar a cabo la Oferta en México, la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV (el "RNV"), el listado de la totalidad de las acciones de la Sociedad en la BMV, así como gestionar el depósito de los títulos y/o del certificado provisional que ampara la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Indeval." -----

----- VIGESIMO SEXTA. "SE RESUELVE, aprobar que sea la Sociedad, a través de los Delegados Especiales, quien: (i) determine el rango de precio al que serán ofrecidas las acciones objeto de la Oferta Global, en el entendido que el precio al cual serán ofrecidas las acciones será determinado según los niveles de oferta y demanda de las acciones, las condiciones imperantes en los mercados de valores en la fecha de la colocación y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes, (ii) determine las condiciones y características particulares de la Oferta en México y de la Oferta en el Extranjero, que por su naturaleza no pueden ser previstas en este momento por los accionistas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el monto total y número de acciones objeto de la Oferta Global, las fechas de oferta, registro, cruce y liquidación, porcentaje de acciones a ser colocadas en la Oferta Global, respectivamente, así como los mecanismos de liquidación, y los aspectos relativos a la Opción de Sobreasignación que, en su caso, ciertos accionistas otorguen a los intermediarios colocadores respecto de la Oferta en México." -----

----- VIGESIMO SEPTIMA. "SE RESUELVE aprobar que la Sociedad, a través de los Delegados Especiales, acuerde, negocie, celebre o suscriba todos y cada uno de los documentos, prospectos de colocación, folletos informativos, contratos, convenios, cartas, certificaciones e instrumentos que se requieran conforme a las leyes de cualesquiera jurisdicciones donde se lleve a cabo la Oferta Global, a efecto de implementar y llevar a cabo dicha Oferta, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de: (i) los contratos de compraventa o contratos de colocación que resulte necesario celebrar con casas de bolsa mexicanas que tengan por objeto la colocación de las acciones que serán objeto de la Oferta en México; y el ejercicio, en su caso, de la Opción de Sobreasignación y operaciones de estabilización, y que contengan las declaraciones, condiciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en ofertas de valores de



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



naturaleza similar que sean aceptables a los apoderados de la Sociedad, (ii) un contrato de depósito o contrato similar con cualquier institución financiera de los Estados Unidos de América aceptable para la Sociedad, que tenga por objeto el depósito de las acciones que serán objeto de la Oferta en el Extranjero, (iii) los contratos de colocación, contrato de compraventa ("purchase agreement") o contrato similar que sea necesario celebrar con cualquier institución financiera de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción, como intermediarios, que tengan por objeto la colocación en los Estados Unidos de América de las acciones objeto de la Oferta en el Extranjero; y el ejercicio, en su caso, de las operaciones de estabilización y que contenga las declaraciones, condiciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en ofertas de valores de naturaleza similar que sean aceptables a los apoderados de la Sociedad, (iv) certificaciones o respecto de la Sociedad y sus operaciones, y (v) cualesquiera solicitudes, avisos, certificaciones o documentación, de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo documentación necesaria para cualquier autoridad competente, con el propósito de llevar a cabo la Oferta Global autorizada por los accionistas mediante las presentes Resoluciones. Además, los apoderados y funcionarios de la Sociedad estarán facultados para proporcionar la información necesaria para ser incluida en el prospecto de colocación, documento de oferta ("offering memorandum") o folleto informativo respectivos y aprobar dichos prospectos o documentos de oferta, así como los demás documentos que sean elaborados o distribuidos en relación con la emisión y colocación de las acciones y presentados a la CNBV, a la BMV, y a cualquier otra autoridad gubernamental o autorregulatoria, en idiomas tanto español como inglés, así como en cualquier otro idioma que fuere necesario, resolviéndose ratificar todos los actos realizados a la fecha por dichos apoderados y liberándose de cualquier responsabilidad resultante." -----

----- VIGESIMO OCTAVA. "SE RESUELVE, designar a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, a Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander México, como los intermediarios colocadores líderes en la Oferta en México y a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, GBM International, Inc., Goldman Sachs & Co. y Santander Investment Securities Inc., como los intermediarios colocadores internacionales líderes en la Oferta en el Extranjero (los "Intermediarios Colocadores en el Extranjero"), sin perjuicio que se designe a cualquier otro tercero que designen los Delegados Especiales." -----

----- VIGESIMO NOVENA. "SE RESUELVE otorgar a favor de la sociedad denominada CT Corporation System (el "Agente de Proceso") un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, limitado en cuanto a su objeto, pero tan amplio como sea necesario, en los términos de la última parte del artículo 2553, el primero y cuarto párrafos del artículo 2554 y del artículo 2596 del Código Civil Federal y correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para ser ejercido en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América y a efecto de que, en nombre y representación de la Sociedad, el Agente de Proceso a través de sus empleados, representantes o funcionarios, actuando individual o conjuntamente, reciba toda clase de notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio, incluyendo sin limitación alguna procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales iniciados en contra de o por la Sociedad en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, relacionado con la emisión y colocación de las acciones objeto de la Oferta Global, incluyendo en relación con cualesquiera de los contratos, convenios y documentos celebrados por la Sociedad en relación con la Oferta en el Extranjero. La Sociedad señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones o emplazamientos antes citados el ubicado en 111 Eight Avenue, New York, New York 100111, United States of America, o cualquier otro domicilio que en el futuro designe el Agente de

Proceso mediante notificación previa y por escrito a la Sociedad y a los Intermediarios Colocadores en el Extranjero. El poder especial contenido en este acto es irrevocable de conformidad con el artículo 2596 del Código Civil Federal y correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, en virtud de que se otorga en cumplimiento de una condición suspensiva prevista bajo el Contrato de Compraventa ("Purchase Agreement") de la Oferta en el Extranjero."

----- TRIGESIMA. "SE RESUELVE aprobar que las resoluciones a las que se refieren las Resoluciones Tercera a Quinta, Séptima, Octava, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Quinta, Décimo Sexta a Vigésima, Vigésimo Segunda a Vigésimo Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésimo Sexta a Vigésimo Novena anteriores, queden sujetas al cumplimiento de la Condición consistente en que la CNBV autorice la realización de la Oferta en México y la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el RNV (la "Condición"). En caso de que la Condición no se cumpla o que por cualquier razón no se lleve a cabo la Oferta Global en o antes del 30 de junio de 2015, las Resoluciones adoptadas en esta fecha que estén sujetas a la Condición, quedarán sin efectos automáticamente, sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna. -----

----- TRIGESIMO PRIMERA. "SE RESUELVE autorizar a cualquiera de los Delegados Especiales para informar por escrito al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, respecto del cumplimiento de la Condición (o la imposibilidad para su cumplimiento), en cuyo momento surtirán efectos estas Resoluciones sin necesidad de otro acto o actos, por lo que los efectos de las Resoluciones que se encuentren sujetas a la Condición no se retrotraerán a la fecha de las presentes Resoluciones. -----

----- TRIGESIMO SEGUNDA. "SE RESUELVE y hace constar que en relación con las resoluciones aprobadas mediante la presente, todos los accionistas renuncian expresamente a cualquier derecho que les pudiera corresponder conforme a los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, en virtud de lo cual, ninguno de los accionistas se reserva derecho o acción alguna frente a los demás. -----

----- TRIGESIMO TERCERA. "SE RESUELVE designar a los señores Carlos Rojas Mota Velasco, Mario Antonio Romero Orozco, Mauricio Romero Orozco, Francisco Solórzano Santos, Miguelangel Nezahualcóyotl Sandoval Guerra y Liliana Montiel Matamoros, como delegados para que comparezcan indistintamente ante el notario público de su preferencia, a fin de protocolizar total o parcialmente, las presentes Resoluciones y para que registren el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, así como para expedir copias certificadas de las presentes Resoluciones. -----

----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, estas Resoluciones son firmadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto formarán un solo instrumento este 24 de noviembre de 2014." - [SIGUE HOJA DE FIRMAS].- [EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO].- Siguen firmas.-----

----- Anexo "1" -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- Anexo "2" -----

----- DEFINICIONES.-----

----- "Accionistas Principales": significan GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso Número F/000095 de fecha 21 de febrero de 2014, conjuntamente con el señor Carlos Rojas Aboumradi.-----

----- "Accionistas Minoritarios": significan, conjuntamente, los señores Claudia Fernández Terouanne, Alejandro Rojas Mota Velasco, José Luis Mantecón García, Mario Antonio Romero Orozco, Gonzalo Uribe Lebríja, Sandra Cecilia Domene Berlanga, Diego Ernesto Casas González y María Elisa Rojas Mota Velasco.-----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

----- "Fideicomiso Oca": Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Custodia Número F/000117, de fecha 18 de noviembre de 2014, celebrado por GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria, como Fiduciaria y Grupo Rotoplas, S.A. de C.V. como Fideicomitante y Fideicomisario.-----

----- "Anexo 1"-----

----- "GRUPO ROTOPLAS, S.A.B., DE C.V."-----

----- ESTATUTOS SOCIALES-----

----- CAPITULO PRIMERO-----

----- De la Denominación, Domicilio, Objeto Social, Duración y Nacionalidad-----

----- ARTICULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina "GRUPO ROTOPLAS", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."-----

----- ARTICULO SEGUNDO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales o cualquier tipo de establecimiento necesario para sus operaciones en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social.-----

----- ARTICULO TERCERO. Objeto. La Sociedad tiene por objeto:-----

----- 1.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación, certificados de participación ordinarios o cualesquiera otros títulos como quiera que se denominen, de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles o de cualquier tipo, tanto nacionales como extranjeras, y ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales, certificados de participación, certificados de participación ordinarios, incluyendo cualquier otro título-valor, siempre que estén dedicadas a cualquiera de las siguientes actividades:-----

----- a) La fabricación, importación, diseño, ingeniería, desarrollo, distribución, instalación, comercialización, prestación de servicios y venta relacionada con todo tipo de productos, incluyendo sin limitar, los relacionados a la industria del agua y otros fluidos, como son tinacos, cisternas y tanques, tubería, válvulas y accesorios de válvulas, bombas, productos de uso residencial, filtros, tanques y fosas sépticas, calentadores de agua, lavaderos, lavabos y palanganas, llaves de agua y grifería, desinfectantes de agua y soluciones para la limpieza del agua y otros productos relacionados con el almacenamiento, purificación, tratamiento y/o transportación de agua o fluidos; así como productos relacionados y/o distribuidos en los mismos canales de distribución y orientados a los mismos clientes, y-----

----- b) La fabricación, producción rotomoldeo, inyección, soplado, extracción, troquelado, torneado, procesamiento, comercialización y venta de productos de plástico, de materiales sintéticos, de metal o de cualquier otro material relacionado con los procesos anteriores.-----

----- 2.- La prestación a terceros de todo tipo de servicios, incluyendo los de asesoría y consultoría en general, directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, en México o en el extranjero, a terceros o a empresas subsidiarias relacionadas o no con la industria del agua.-----

----- 3.- Adquirir en propiedad o arrendar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles así como de los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.-----

----- 4.- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval pero siempre y cuando sea a empresas subsidiarias de la Sociedad, toda clase de títulos de

crédito. -----

----- 5.- La adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales y franquicias, así como de otros derechos de propiedad industrial y derechos de autor, propios o ajenos. -----

----- 6.- Obtener préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía real o personal, incluyendo avales, para garantizar obligaciones propias o de sus subsidiarias. -----

----- 7.- Emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés, bonos, títulos opcionales, letras de cambio y en general cualquier título valor o título de crédito, nominado o innominado, en serie o en masa, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados mediante oferta pública o colocación privada, con o sin garantía específica, en México o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. -----

----- 8.- Celebrar y/o llevar a cabo, en México o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la legislación en México o en el extranjero, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de una subsidiaria. -----

----- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- ARTICULO QUINTO. Nacionalidad. -----

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad. -----

----- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad o de los que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana los derechos y obligaciones que hubiesen adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en este artículo, por el simple hecho de incluirse en estos estatutos sociales. -----

----- CAPITULO SEGUNDO. -----

----- Capital Social, Modificaciones al Capital y Acciones -----

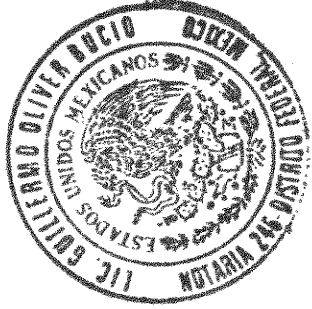
----- ARTICULO SEXTO. Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable. -----

----- La parte mínima fija del capital social es de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), el cual está representado por 15,104 (quince mil ciento cuatro) acciones, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, con plenos derechos de voto. La parte variable del capital será ilimitada. -----

----- ARTICULO SEPTIMO. Acciones. El capital social de la Sociedad estará representado por una Serie Única de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, con plenos derechos de voto en los siguientes términos: -----

----- Las acciones de la Clase "I" representarán la parte fija del capital social de la Sociedad. Las acciones de la Clase "II" representarán la parte variable del capital social de la Sociedad. -----

----- La Asamblea General de Accionistas podrá resolver la emisión de acciones especiales para su adquisición por personas que presten sus servicios a la Sociedad o a las subsidiarias o filiales de la Sociedad, bajo el entendido de que para la emisión de dichas acciones especiales, se requerirá la autorización de la Comisión



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- En los términos de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en forma concertada, representen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, exceptuándose expresamente las tenencias accionarias al día 25 de noviembre de 2014.-----

----- Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones o derechos sobre las mismas, materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una Influencia Significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley de Mercado de Valores. Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.-----

----- El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la estrategia a largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias serán definidos por el Consejo de Administración en la o las sesiones que lleve a cabo a efecto de emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración las circunstancias financieras, de negocios y de estrategia en las que se encuentre la Sociedad en dicho momento, así como cualquier otra circunstancia que sea relevante y/o aplicable en tal momento.-----

----- Para efectos del párrafo anterior, los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la estrategia a largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias serán definidos por el Consejo de Administración en la o las sesiones que lleve a cabo a efecto de emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración las circunstancias financieras, de negocios y de estrategia en las que se encuentre la Sociedad en dicho momento, así como cualquier otra circunstancia que sea relevante y/o aplicable en tal momento.-----

----- La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nulo el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directas o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las

operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado, considerando el promedio de los últimos treinta (30) días de cotización, de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo. -----

----- Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las reglas que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores, no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

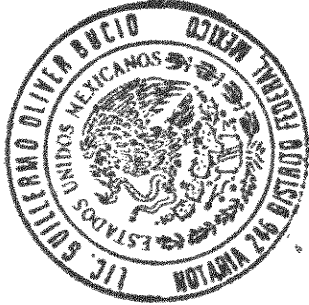
----- Si una persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición, no la efectúen, u obtengan el Control de la Sociedad en contravención a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, se aplicarán las siguientes consecuencias: i) dichas adquisiciones estarán afectadas de nulidad relativa, ii) la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables, y iii) no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención a la legislación aplicable, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, por lo que también serán nulos los acuerdos tomados en consecuencia. -----

----- Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

----- Adicionalmente a lo anterior, antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar o sea parte de un cambio de Control, el Consejo de Administración deberá otorgar su autorización para tal efecto, a través de una resolución adoptada por mayoría de sus miembros y tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para discutir específicamente respecto de dicha circunstancia, en los términos de estos estatutos. -----

----- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

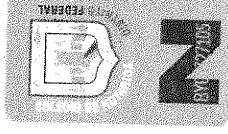
----- Para efectos de estos estatutos sociales, los términos "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan,



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, a (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. _____

----- Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. _____

----- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines previstos en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. _____

----- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de sociedades de inversión o ii) fideicomisos constituidos específicamente para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de la propia Sociedad o de sus Subsidiarias, (iii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad. _____

----- El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. _____

----- ARTICULO OCTAVO. Aumentos de Capital Social. Con excepción de los aumentos al capital social derivados de la colocación entre el público inversionista de acciones de tesorería en términos de lo establecido por el Artículo Noveno de estos estatutos, todo aumento de capital social de la Sociedad será resuelto por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: _____

----- (a) Tratándose del aumento de la parte mínima fija del capital social, la resolución respectiva será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quien también acordará la reforma del Artículo Sexto de estos estatutos sociales. _____

----- (b) Si el aumento fuera de la parte variable del capital social de la Sociedad, la resolución respectiva podrá ser adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. _____

----- (c) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieran suscrito y pagado la totalidad de las acciones anteriormente emitidas. _____

----- (d) La Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento de capital social determinará los términos y condiciones para su suscripción y pago. _____

----- (e) En todo caso la suscripción de las acciones quedará sujeta a lo dispuesto por el Artículo Séptimo de estos estatutos sociales. _____

----- ARTICULO NOVENO. Acciones de Tesorería, Emisión de Acciones para su Colocación en el Público Inversionista. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para su colocación entre el público inversionista, siempre que se ajuste a lo siguiente: _____

----- (a) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. _____

----- (b) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectuó mediante oferta pública, previa obtención de la

autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanan de ella. _____

---- (c) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando la Sociedad dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. _____

---- (d) El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. _____

---- ARTICULO DECIMO. Disminuciones de Capital Social. Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del derecho de separación contemplado en la LGSM y las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos estatutos sociales, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en este Artículo. _____

---- Las reducciones que afecten la parte mínima fija del capital social, deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En este caso, se reformarán estos estatutos sociales, cumpliendo en todo caso, con lo establecido en el artículo 9 de la LGSM, con excepción de las disminuciones de capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refieren estos estatutos. _____

---- Las reducciones que afecten la parte variable del capital social, serán resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refieren estos estatutos, no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas. _____

---- Toda reducción del capital social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, aplicando el importe de la reducción a todas las acciones en la proporción que corresponda. En ningún caso podrá reducirse el capital social a una cantidad inferior a la establecida en los estatutos sociales de la Sociedad. _____

---- En caso de reducción al capital social mediante reembolso a los accionistas, dicha reducción se aplicará a todos en la proporción que corresponda. _____

---- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelvan reducir la parte mínima fija del capital social por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en el periódico oficial del domicilio social o en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en los términos que establece el artículo 9 de la LGSM. _____

---- Las disminuciones al capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva lo contrario. _____

---- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Adquisición de Acciones Propias. De conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que emanan de ella, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen dichas acciones o derechos sobre los mismos, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: _____

---- (a) La adquisición se efectuó en alguna bolsa de valores nacional o extranjera. _____

---- (b) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

----- (c) La adquisición se realice con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto, las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea General de Accionistas. En todo caso, la Sociedad deberá anunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

----- (d) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso excederá el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las utilidades retenidas de ejercicios anteriores.-----

----- (e) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----

----- (f) La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen dichos valores.-----

----- (g) Las acciones propias y los títulos de crédito o cualquier otros documentos que representen dichas acciones o derechos sobre las mismas que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas pero no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea General de Accionistas o el acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- (h) En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercerse los derechos corporativos o económicos inherentes a las mismas.-----

----- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como activo subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a dichas adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este artículo. Las personas morales que sean controladas directa o indirectamente por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, los instrumentos financieros o títulos opcionales que tengan como activo subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, salvo que dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión.-----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Amortización de Acciones con Utilidades Repartibles. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se llevará a cabo, a elección de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:-----

----- De manera proporcional entre todos los accionistas en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que tenían antes de la amortización.-----

----- En caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto

acuerde la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá delegar dicha facultad en el Consejo de Administración o en delegados especiales.

----- Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán cancelarse.

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Lineamientos para la Cancelación de la Inscripción de Acciones en el Registro Nacional de Valores. En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, en caso de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea a solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley, la Sociedad estará obligada, previo requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a realizar una oferta pública de adquisición en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha en que surta efectos tal requerimiento, siendo aplicable lo previsto en los artículos 96, 97, 98, fracciones I y II, 101, párrafo primero de la citada Ley del Mercado de Valores, así como las reglas siguientes:

----- (a) La oferta pública de adquisición deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o a los tenedores de los títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen derechos sobre las acciones de la Sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad.

----- (b) La oferta pública de adquisición deberá realizarse, cuando menos, al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito o cualquiera otros documentos que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa en la que coticen dichos valores antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable.

----- (c) El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días previos al inicio de la oferta, en que se hubieran negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.

----- (d) En caso que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

----- (e) La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma.

----- (f) La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga el requerimiento señalado, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Transmisión de Acciones. La propiedad de las acciones emitidas por la Sociedad se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buco



de las acciones y las transmisiones sobre las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lleve la Sociedad, directamente o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y nombre de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. -----

----- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna; en el entendido, sin embargo, que en todos los casos se deberán observar las restricciones establecidas en el Artículo Séptimo. -----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO. Registro de Acciones. La Sociedad, directamente o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y nombre de la Sociedad, llevará un registro de acciones en los términos de los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor y del adquirente. Toda persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los enajenantes en relación con la Sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad, de las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos previstos en estos estatutos. -----

----- La Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad directamente o a través de una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito que actúen como agentes registradores por cuenta y a nombre de la Sociedad. Sin embargo, tratándose de acciones representativas del capital social de la Sociedad destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO. Registro de Variaciones de Capital. Con excepción de los movimientos del capital social derivados de la compra o venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, los aumentos y las disminuciones de capital deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad. -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Derechos de los Accionistas. Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

----- (a) Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración.- Tal designación sólo podrá revocarse por la asamblea cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- (b) Requerir al presidente del Consejo de Administración o de los Comités de auditoría, prácticas societarias y compensaciones, en cualquier momento, se convoque a la Asamblea General de Accionistas, sin

que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (c) Solicitar que se aplace, por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Todos los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a: -----

----- (a) Tener a su disposición en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. -----

----- (b) Impedir que se traten en asamblea general de accionistas asuntos bajo el rubro de "asuntos generales" ó equivalentes. -----

----- (c) Ser representados en asambleas por personas que acrediten su capacidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad en los términos establecidos en estos estatutos. -----

----- (d) Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción IV, en relación con el artículo 16, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Títulos y Certificados. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, sean propietarios o suplentes, cuyas firmas podrán ser autógrafas o facsimilares, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

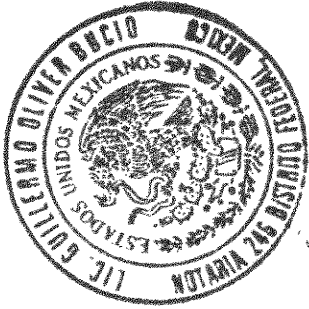
----- Dichos certificados o títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo, además, contener en forma ostensible el texto establecido en el Artículo Sexto y una síntesis de lo dispuesto por el Artículo Séptimo, de estos estatutos sociales. En relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad que circulen en algún mercado de valores, los títulos que las representen deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores aplicable. Al respecto, los títulos que se depositen en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. podrán no llevar cupones adheridos, haciendo las veces de éstos las constancias que dicha Institución emita. -----

----- Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. Entre tanto se expiden los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos correspondientes, en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO TERCERO. -----

----- De las Asambleas de Accionistas -----

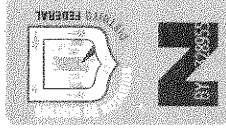
----- ARTICULO DECIMO NOVENO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.-----

----- La Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como cualquier otro asunto según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos.-----

----- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones, y la instalación y la votación en las Asambleas Especiales se regirán por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos conforme a los términos aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

----- Las Asambleas Especiales serán presididas por la persona que designen la mayoría de los accionistas de la serie de acciones de que se trate. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. En las Asambleas Especiales se nombrará al delegado especial que comunique a la Asamblea General Ordinaria la designación de Consejeros que haya hecho.-----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad y de las sociedades controladas por la Sociedad, así como del resto de los informes que, conforme al artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores deba presentarle el Consejo de Administración de la Sociedad. En el informe se hará mención de los principales cargos que ocupa cada Consejero. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos, se reunirá para discutir, y en su caso aprobar lo siguiente:-----

----- (a) Las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

----- (b) Aprobar o modificar todo lo relacionado con los informes del Director General y del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- (c) Aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Auditoría, Prácticas Societarias y Compensaciones.-----

----- (d) Aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- (e) Aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

----- ARTICULO VIGESIMO. Convocatoria para las Asambleas. Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración, o el Comité de auditoría, prácticas societarias o compensaciones. De igual forma, la Asamblea se reunirá mediante convocatoria realizada de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del día y señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración o cualquiera del Comité de auditoría, prácticas societarias o compensaciones, tendrán que ser firmadas por el presidente del órgano respectivo. En su caso, la convocatoria deberá contener lo previsto en el Artículo Noveno de estos estatutos, en caso de propuestas de emisión de acciones para su oferta pública. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría, de Prácticas Societarias y de Compensaciones, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- No se podrá incluir en el orden del día para la convocatoria el rubro "Asuntos Varios" o leyenda similar, ni agrupar asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto. -----

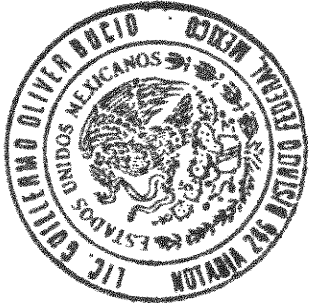
----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Publicación de Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad o realizarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. -----

----- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. Cuando la Asamblea de Accionistas sea convocada para discutir y, en su caso, resolver sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, deberá de ponerse a disposición de los accionistas la propuesta de integración del Consejo de Administración, así como el perfil profesional de cada uno de los candidatos. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Derecho de Asistencia. Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad o por una institución de crédito que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, debiendo obtener, con la anticipación que establezca la convocatoria respectiva, de la secretaría del Consejo de Administración, la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea. -----

----- Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar, con la anticipación indicada, las acciones de que sean titulares en cualquiera de las instituciones que se señalen en la convocatoria correspondiente. Las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre las acciones depositadas las cuales, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán para acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas. -----

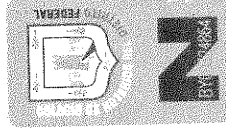
----- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por apoderados con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



formularios de poder elaborados por la Sociedad, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. Los formularios de poder deberán señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día y contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en las asambleas de accionistas. -----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Instalación de la Asamblea. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante una carta poder. -----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren los accionistas que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto en la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

----- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legalmente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieron representadas en la misma, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continuán representadas la totalidad de las acciones. -----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Desarrollo de la Asamblea. Presidirá la Asamblea de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, el accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, la persona que designen los asistentes a propuesta del presidente de la asamblea. El presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los asistentes a la asamblea, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Votación. En las Asambleas de Accionistas cada acción con derecho a voto respecto de los temas a tratarse, tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas si se trata de Asambleas Generales Ordinarias. En caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Derechos de Minorías. -----

----- (a) Aplazamiento. Los titulares de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho a voto, podrán solicitar que se aplaze por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (b) Derecho de Oposición. Los titulares de acciones que representen el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (c) Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante, por incumplimiento en los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Actas de Asambleas. Las actas de asamblea serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario. -----

----- Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea General de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente. -----

----- Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar. -----

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Resoluciones Tomadas Fuera de Asamblea. De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas, sin necesidad de reunirse en asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la serie de acciones de que se trate, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del secretario del Consejo de Administración. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- Administración de la Sociedad -----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en el ámbito de sus respectivas funciones. -----

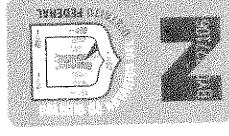
----- ARTICULO TRIGESIMO. Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente. En todo caso, del número de Consejeros que integren el Consejo de Administración por lo menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes; en el entendido, desde luego, que sus respectivos suplentes también deberán tener el mismo carácter y solamente podrán suplir al Consejero Independiente propietario que les



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Higuera Vélez
Guillermo Oliver Bucio



corresponda, según sea acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo o, en su caso, comisario de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que pertenece la Sociedad, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

----- Los Consejeros permanecerán en el cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la asamblea de accionistas inmediata siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Por Consejeros Independientes se entenderá aquellas personas que a juicio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuenten con la experiencia, capacidad y prestigio profesional necesarios, considerando, además, lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores y que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

----- La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros independientes las personas a que se refieren las fracciones I a V del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, los que sean asesores de la sociedad o socios o empleados de firmas que funjan como asesores o consultores de la sociedad o sus afiliadas y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación contractual, así como el Director General o Directivo Relevante de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o Directivo Relevante de la Sociedad. -----

----- Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

----- Los Consejeros, por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a: (i) cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias que, en su caso, expida la Sociedad y (ii) guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad. No se considerará como incumplimiento de las obligaciones a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho Consejero en cumplimiento de mandamiento judicial o disposición legal aplicable. -----

----- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad (i) las personas inhabilitadas por la ley para ejercer el comercio. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Elección del Consejo de Administración. Los accionistas designarán por mayoría de votos presentes, a los Consejeros propietarios y a su respectivo suplente. Todo accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a designar y revocar a un Consejero y su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero. Tal

designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de revocación.

----- Los accionistas deberán observar lo dispuesto en el Artículo Trigésimo en materia de Consejeros Independientes. Los Consejeros tendrán la facultad de proponer a la persona que será designada como su suplente.

----- La Sociedad proporcionará una correcta inducción de las operaciones de la Sociedad a los Consejeros que sean nombrados por primera vez con el objeto que conozcan la posición que ocupa la Sociedad dentro de su sector, principales competidores y clientes. Igualmente, se procurará que a cada Consejero se le proporcione la información necesaria, respecto a las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Remuneración a los Consejeros. Los Consejeros recibirán, como contraprestación por sus servicios, los emolumentos que en efectivo o en especie determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, o en el Comité de auditoría, prácticas societarias y/o compensaciones, la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros.

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Caución de los Consejeros. Al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna la Asamblea General de Accionistas en que se hubiere designado o ratificado a los miembros del Consejo de Administración deberá nombrar de entre los Consejeros designados al presidente de dicho órgano social. Dicha asamblea también hará la designación de un secretario, en el entendido que éste último no será miembro del Consejo de Administración. El presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo de Administración.

----- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Obligaciones y Poderes del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, y de manera enunciativa, más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones y poderes:

----- A) Obligaciones del Consejo de Administración -----

----- (a) Establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

----- (b) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes.

----- (c) Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:

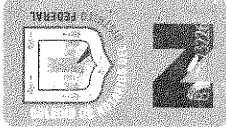
----- (i) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vález
Guillermo Oliver Bucio



- (ii) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----
- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración:-----
- (x) Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; -----
- (y) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (1) sean del giro ordinario o habitual del negocio, y (2) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y -----
- (z) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----
- (iii) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----
- 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----
- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----
- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. -----
- (iv) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. -----
- (v) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----
- (vi) Las dispensas para que un Consejero, Directivo Relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (iii) anterior, podrán delegarse en los Comités de auditoría y prácticas societarias. -----
- (vii) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----
- (viii) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria de y Valores mediante disposiciones de carácter general. -----
- (ix) Los estados financieros de la Sociedad. -----
- (x) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal

circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. _____

----- (d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: _____

----- (i) Los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. _____

----- (ii) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo. _____

----- (iii) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. _____

----- (iv) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. _____

----- (v) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. _____

----- (e) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto de los Comités de auditoría y prácticas societarias. _____

----- (f) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. _____

----- (g) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e instrumentar las medidas correctivas correspondientes. _____

----- (h) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. _____

----- (i) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. _____

----- (j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través de los Comités de auditoría y prácticas societarias. _____

----- (k) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones; _____

----- (l) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Primero de los estatutos sociales, podrá establecer los demás Comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales Comités o comisiones, determinar el número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos Comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración; _____

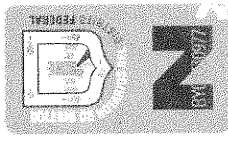
----- (m) En general, para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos. _____



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- B) Poderes del Consejo de Administración -----

----- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

----- (a) General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

----- (b) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

----- (c) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezca en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad; -----

----- (d) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con el objeto social de la Sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación consistente en que únicamente podrá avalar títulos de crédito referentes a obligaciones de las Subsidiarias de la Sociedad. -----

----- (e) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

----- (f) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que

las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Funcionamiento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 4 veces durante cada ejercicio social.-----

----- El presidente del Consejo de Administración o del Comité de auditoría, de prácticas societarias y de compensaciones, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.-

----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el presidente o el secretario, a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo electrónico, telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al secretario de cambios a la dirección de correo electrónico, al número de telefax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los asuntos a tratarse en la sesión respectiva.-----

----- A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Auditor Externo de la Sociedad con voz pero sin voto debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

----- De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas que sean invitados del presidente del Consejo de Administración.-----

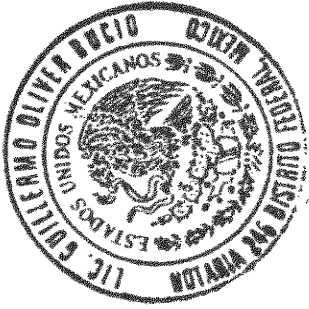
----- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de un número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros, debiendo dichos Consejeros, en todo caso, tener el carácter de Consejeros propietarios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad.-----

----- De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario, respectivamente.-----

----- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Presidente o el Secretario, y uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el presidente del Consejo de Administración o el secretario, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Deber de Diligencia de los Consejeros.-----

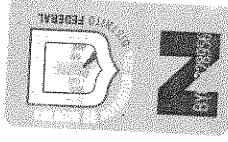
----- Los miembros del Consejo de Administración y de cualquier comité, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por estos estatutos sociales y conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores.-----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de sus funciones, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán: -----

----- (a) Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. -----

----- (b) Establecer, con la previa opinión del Comités de auditoría y prácticas societarias, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros. -----

----- (c) Requerir la presencia de Directivos Relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración. -----

----- (d) Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. -----

----- (e) Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del Consejo de Administración. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, los Directivos Relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo señalado en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad solicitarán a los Directivos Relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de sus subsidiarias que la información que les sea presentada sea suscrita y firmada por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las subsidiarias no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en estos estatutos, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a las referidas personas morales. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de los Comités, faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: -----

----- (a) Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea General de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, Comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate. -----

----- (b) No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

----- (c) Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los

miembros del Consejo de Administración o de los comités de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización será limitada siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe, o bien, ilícitos. -----

----- La Sociedad, a través de la Asamblea General de Accionistas, podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. --

----- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Deber de Lealtad. Los miembros y secretario del Consejo de Administración así como de los comités, deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores. Por lo anterior, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

----- Los miembros y, en su caso, el secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo de Administración. -----

----- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito a los Comités de auditoría y prácticas societarias. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar a los Comités de auditoría y prácticas societarias y al Auditor Externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

----- Los miembros y secretario del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma y/o a sus subsidiarias cuando, sin causa legítima, en abuso de su cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

----- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y/o sus subsidiarias, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando incurran en violaciones a los deberes y obligaciones establecidos en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero, directa o indirectamente, realice las actividades a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Asimismo, los miembros y secretario del Consejo de Administración deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que expresamente les prohíbe la Ley del Mercado de Valores. -----

----- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 34, 35 y 36 de la Ley del Mercado de Valores, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Mercado de Valores. -----

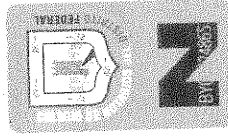
----- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Acciones de Responsabilidad. La responsabilidad que derive de los



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



actos a que se refieren los artículos anteriores, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial. -----

----- La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: -----

----- (a) Por la Sociedad. -----

----- (b) Por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la misma. -----

----- El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. -----

----- El ejercicio de las acciones a que se refiere este Artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. -----

----- La acción a que se refiere este Artículo que ejerza cualquiera de las personas citadas en las fracciones I y II anteriores, en favor de las personas morales que controle la Sociedad o en las que ésta tenga una influencia significativa, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La responsabilidad de los miembros y secretario del Consejo de Administración, así como de los Directivos Relevantantes de la Sociedad, será exigible aun y cuando las acciones representativas del capital social, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: -----

----- (a) Den cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, Comités de los que formen parte. -----

----- (b) Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, Comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----

----- (c) Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----

----- (d) Cumplan los acuerdos de la asamblea de accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO. Resoluciones Tomadas Fuera de Sesión de Consejo de Administración. El

Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración. _____

----- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Comités. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros Comités operativos, el Consejo de Administración deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de auditoría, del Comité de prácticas societarias y del Comité de compensaciones, los cuales tendrán las siguientes facultades y reglas de funcionamiento: _____

----- A) Facultades. _____

----- Cada uno de estos Comités tendrá las facultades siguientes: _____

----- I. Comité de Prácticas Societarias: _____

----- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos. _____

----- (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. _____

----- (c) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. _____

----- (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. _____

----- (e) Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión y de financiamiento de la Sociedad propuestas por el Director General, para someterlas a consideración del Consejo de Administración. _____

(f) Evaluar y sugerir los lineamientos generales para la determinación de la planeación estratégica de la Sociedad. _____

----- (g) Opinar sobre las premisas del presupuesto anual y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación. _____

----- (h) Dar seguimiento a la aplicación del presupuesto y del plan estratégico. _____

----- (i) Revisar las proyecciones financieras de la Sociedad asegurando su congruencia con el plan estratégico. _____

----- (j) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el ordenamiento legal le asigna. _____

----- II. Comité de Auditoría: _____

----- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a estos Estatutos. _____

----- (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. _____

----- (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. _____

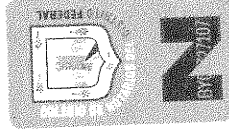
----- (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte, así como emitir opinión respecto de los controles financieros y operacionales del sistema de control interno.-----

----- (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de esta Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea General de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----

----- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----

----- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----

----- 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

----- (f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

----- (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

----- (i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

----- (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----

----- (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

----- (l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

----- (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

----- (n) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

----- (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso,

dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración. -----

----- (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

----- (r) Sugerir al Consejo de Administración procedimientos para proponer al Director General, al Auditor Externo y a los Directivos Relevantes de la Sociedad. -----

----- (s) Apoyar al Consejo de Administración en la evaluación de las políticas para la determinación de las remuneraciones del Director General y de los Directivos Relevantes. -----

----- (t) Las demás que estos estatutos y la Ley del Mercado de Valores establezcan, acordes con las funciones que el ordenamiento legal le asigna. -----

----- III. Comité de Compensaciones: -----

----- (a) Examinar la estructura organizacional de la Compañía y recomendar ajustes, exigidos por las directrices estratégicas de negocio y de administración. -----

----- (b) Proponer políticas de cargos y salarios. -----

----- (c) Proponer y dar seguimiento a los sistemas de evaluación de desempeño. -----

----- (d) Recomendar programas de capacitación y desarrollo. -----

----- (e) Proponer, justificando la relación costo/beneficio, programas de participación en los resultados de la Compañía. -----

----- (f) Establecer criterios y proponer acciones recurrentes para la evaluación del clima laboral. -----

----- (g) Contribuir para el establecimiento y seguimiento de relaciones éticas entre todos los empleados, teniendo como directriz las creencias y los valores de la Compañía. -----

----- (h) Apoyar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en la administración de cualquier plan de opciones que la Sociedad instrumente. -----

----- B) Organización y Funcionamiento. -----

----- El Comité de Compensaciones estará integrado con por lo menos 2 (dos), y los demás con por lo menos, 3 (tres), miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta del presidente de dicho órgano. El número máximo de integrantes será 7 (siete), en todos los Comités. -----

----- El Comité de Compensaciones y el Comité de Auditoría se integrarán exclusivamente por miembros independientes, de los cuales 3 (tres) deberán ser nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. En caso del Comité de Prácticas Societarias, éste se integrará, cuando menos por mayoría de consejeros independientes. -----

----- Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de los Comités de auditoría y prácticas societarias y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo de estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo de Administración convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



---- Los presidentes de cada Comité serán designados y/o removidos de sus cargos exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos Comités y presentarlo al Consejo de Administración. Dichos informes, al menos, contemplarán los aspectos siguientes:----

---- (a) En materia de prácticas societarias:-----

---- (i) Las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes.-----

---- (ii) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.-----

---- (iii) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- (iv) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- (b) En materia de auditoría:-----

---- (i) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.-----

---- (ii) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

---- (iii) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta.-----

---- (iv) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.-----

---- (v) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

---- (vi) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.-----

---- (vii) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.-----

---- (viii) El seguimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración.-----

---- (c) En materia de compensaciones:-----

---- (i) La revisión referente a las estructuras organizacionales de la Sociedad para su correcto alineamiento con la estrategia de la misma.-----

---- (ii) La revisión referente a los valores y relaciones éticas entre todos los empleados.-----

---- (iii) En su caso, la recomendación de metodologías para mejorar la generación de los procesos de desarrollo organizacional.-----

----- Para la elaboración del informe a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, los Comités deberán escuchar a los Directivos Relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- Los Comités operarán como órgano colegiado, y no realizarán actividades de administración ni aquellas reservadas por la Ley o por los estatutos sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. Las facultades de los Comités no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo, cada Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos. -----

----- A falta de designación expresa por el Consejo de Administración, cada Comité, en la primera sesión que se reúna después de la sesión del Consejo de Administración en que se haya designado a sus integrantes, designará a un coordinador, quien podrá no ser miembro del Comité de que se trate. El presidente presidirá las sesiones de los Comités y el coordinador actuará como secretario. En sus ausencias temporales, el presidente y el coordinador serán suplidos por las personas que designen los miembros presentes en la sesión respectiva. -----

----- Cada Comité fijará el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante eso, deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración, su presidente, o el presidente del Comité. Las convocatorias a las sesiones de los Comités serán firmadas por el presidente o el coordinador y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, por telecopia o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba. -----

----- De cada sesión de los Comités se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el coordinador. Las resoluciones de los Comités deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. -----

----- Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente de dicho Comité tendrá voto de calidad. Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el coordinador. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

----- (a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

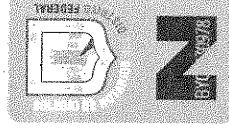
----- (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración. -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vález
Guillermo Oliver Bucio



- (c) Proponer al Comité de auditoría y prácticas societarias, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. -----
- (d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----
- (e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- (f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----
- (g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
- (h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----
- (i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----
- (j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
- (k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso (b) de dicho precepto. -----
- (l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
- (m) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración, y previa opinión del Comité de auditoría y prácticas societarias, el daño causado no sea relevante. -----
- (n) Las demás que establezca la ley o se prevean en los estatutos sociales. -----
- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Mercado de Valores u otras leyes le establecen, se auxiliará de los Directivos Relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----
- El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores. -----
- Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás Directivos Relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----
- El Director General y los demás Directivos Relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo 29 de la

Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente. -----

----- Adicionalmente, el Director General y los demás Directivos Relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por: -----

----- (a) La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad. -----

----- (b) La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error. -----

----- (c) La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los artículos 37 a 39 del citado ordenamiento legal. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- Vigilancia de la Sociedad -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del Consejo de Administración, del Comité de auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, así como de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- De Los Ejercicios Sociales y la Aplicación de Resultados -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Ejercicio Social. El ejercicio social será de 12 (doce) meses; comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Aplicación de Utilidades. Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicadas en los siguientes términos: -----

----- (a) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

----- (b) Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes; y -----

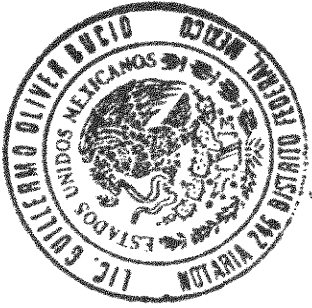
----- (c) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en la proporción de su participación en el capital social, en los montos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Fundadores. Los accionistas fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Pérdidas. Si hubiere pérdidas serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor teórico de ellas. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

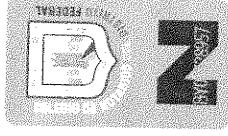
----- Disolución y Liquidación -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- ARTICULO CUADAGESIMO OCTAVO. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULO CUADAGESIMO NOVENO. Liquidación. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULO QUINCUGESIMO. Designación de Liquidadores. Disuelta la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores, fijándose la retribución que habrá de percibir. -----

----- ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO. Asambleas en la Liquidación. Durante el periodo de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes estatutos sociales. Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración, con los requisitos especiales que se derivan del estado de liquidación. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplieran, respecto del Consejo de Administración. -----

----- ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO. Inscripción de los Liquidadores. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- Leyes Aplicables e Interpretación, Tribunales Competentes -----

----- ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO. Leyes Aplicables y Tribunales Competentes. Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales resultan aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, las de la Ley del Mercado de Valores así como las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y para el caso de interpretación o controversia sobre los mismos se señalan como competentes a los tribunales federales del domicilio social de la Sociedad. -----

----- Salvo que el contexto requiera lo contrario, o que exista definición expresa en estos estatutos, los términos aquí utilizados deberán interpretarse conforme a los términos definidos en la legislación aplicable. -----

----- El compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. -----

----- **Sexto.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.** - El compareciente declara que la sociedad por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **Séptimo.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** - Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito solicitó al compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal de los socios de la Sociedad cuya Acta por este instrumento se protocoliza, las cuales no me fueron proporcionadas, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

----- **PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS**

ACCIONISTAS de "GRUPO ROTOPLAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, fuera de ASAMBLEA y que ha quedado transcrita en el antecedente quinto del presente instrumento. _____

----- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, el Licenciado FRANCISCO SOLORIZANO SANTOS, en su carácter de Delegado Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA, sujeto en su caso a la condición que ha quedado señalada en dicha Acta, los siguientes acuerdos: _____

----- 1.- La ADOPCION de la MODALIDAD de SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados exactamente en los mismos términos en que aparecen transcritos en el Anexo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; _____

----- 2.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: _____

----- CONSEJO DE ADMINISTRACION _____

----- MIEMBRO _____ CARGO _____

----- CARLOS ROJAS MOTA VELASCO _____ PRESIDENTE _____

----- MARIO ANTONIO ROMERO OROZCO _____ CONSEJERO _____

----- CARLOS ROJAS ABOUMRAD _____ CONSEJERO _____

----- FRANCISCO JOSE GONZALEZ GURRIA _____ CONSEJERO _____

----- ALEJANDRO ROJAS DOMENE _____ CONSEJERO _____

----- GONZALO URIBE LEBRIJA _____ CONSEJERO _____

----- ALFREDO ELIAS AYUB _____ CONSEJERO _____

----- ELMER FRANCO MACIAS _____ CONSEJERO INDEPENDIENTE _____

----- JOSE MARIA GONZALEZ LORDA _____ CONSEJERO INDEPENDIENTE _____

----- JAIME SERRA PUCHE _____ CONSEJERO INDEPENDIENTE _____

----- JOHN G. SYLVIA _____ CONSEJERO INDEPENDIENTE _____

----- FRANCISCO AMAURY OLSEN _____ CONSEJERO INDEPENDIENTE _____

----- ALEJANDRO ABOUMRAD GABRIEL _____ CONSEJERO INDEPENDIENTE _____

----- LUIS FERNANDO REYES _____ CONSEJERO INDEPENDIENTE _____

----- 3.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION del señor CARLOS ROJAS MOTA VELASCO como DIRECTOR GENERAL de la SOCIEDAD; _____

----- 4.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION del señor MAURICIO ROMERO OROZCO como SECRETARIO NO MIEMBRO del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad; _____

----- 5.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de MIEMBROS del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas; _____

----- NOMBRE _____ CARGO _____

----- JOHN G. SYLVIA _____ PRESIDENTE _____

----- FRANCISCO AMAURY OLSEN _____ SECRETARIO _____

----- JOSE MARIA GONZALEZ LORDA _____ VOCAL _____

----- 6.- La DESIGNACION de MIEMBROS del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas; _____

----- NOMBRE _____ CARGO _____

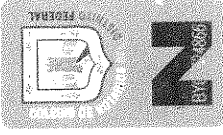
----- JAIME SERRA PUCHE _____ PRESIDENTE _____



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- ALEJANDRO ROJAS DOMENE ----- SECRETARIO -----

----- LUIS FERNANDO REYES ----- VOCAL -----

----- 7.- La DESIGNACION de MIEMBROS del COMITE de COMPENSACIONES de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas; -----

----- NOMBRE ----- CARGO -----

----- LUIS FERNANDO REYES ----- PRESIDENTE -----

----- JOSE MARIA GONZALEZ LORDA ----- SECRETARIO -----

----- 8.- EI AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE, en la cantidad de \$477'423,033.10 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y TRES PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), mediante la emisión de ciento cuarenta y cuatro millones doscientas diecisiete mil trescientas noventa y cinco acciones, Serie Unica, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad, para su posterior suscripción y pago, en los términos del Acta que por este instrumento se protocoliza, para que aunado al capital Social anterior, este alcance la suma TOTAL de \$1'609,651,575.10 (MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por cuatrocientas ochenta y seis millones doscientas treinta y cuatro mil novecientas treinta y cuatro acciones, Serie Unica, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por quince mil ciento cuatro acciones, Serie Unica, Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y totalmente suscritas y pagadas y a la PARTE VARIABLE, la suma de \$1'609,601,575.10 (MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por cuatrocientas ochenta y seis millones doscientas diecinueve mil ochocientas treinta acciones, Serie Unica, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, del cual la cantidad de \$1'132,178,542.00 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), está representado por trescientas cuarenta y dos millones dos mil cuatrocientas treinta y cinco acciones, Serie Unica, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas y la suma de \$477'423,033.10 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y TRES PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por ciento cuarenta y cuatro millones doscientas diecisiete mil trescientas noventa y cinco acciones, Serie Unica, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se encuentran pendientes de suscripción y pago y que serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. -----

----- **REGISTRO PUBLICO.** Es de advertir que el compareciente declara que el aumento de su capital social en la parte variable no será objeto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; -----

-----9.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores CARLOS ROJAS MOTA VELASCO, CARLOS ROJAS ABOUMRAD y MARIO ANTONIO ROMERO OROZCO y de "CT CORPORATION SYSTEM" para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; -----

----- 10.- La DESIGNACION de "GRUPO BURSATIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, "MERRILL LYNCH MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CASA DE BOLSA, "CASA DE BOLSA SANTANDER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, "MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED", "GBM INTERNATIONAL, INC", "GOLDMAN SACHS & CO" y "SANTANDER INVESTMENT SECURITIES, INC", como INTERMEDIARIOS COLOCADORES en los términos del Acta antes transcrita; _____

----- y 11.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. _____

----- ACEPTACION.- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los cautionaron, en su caso. _____

----- PREVENCION.- Que el suscrito Notario hizo saber al compareciente que con fecha trece de junio del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otras, en donde se indica que las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía. En consecuencia, dicho sistema electrónico entrará en operación hasta que la mencionada Secretaría lo establezca. _____

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó de la manera que se especifica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VII.- Que de las reformas a los estatutos sociales que, en su caso, se hayan conferido en este instrumento, únicamente se inscriben en el Registro Público de Comercio, aquellas que se refieran al cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo y el resto de las reformas estatutarias no son objeto de inscripción, por así establecerlo el nuevo texto de la fracción doce romano del artículo veintinueve del Código de Comercio, publicado el dos de junio de dos mil nueve; VIII.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, casado, abogado y con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número ciento quince, oficina setecientos seis, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal cero mil trescientos treinta, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "SOSF761226QV8" (SOSF siete seis uno dos dos seis QV ocho) y con Clave Unica de Registro de Población "SOSF761226HDFLNR02" (SOSF siete seis uno dos dos seis HDFLNR cero dos); y XI.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día veinticinco de noviembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. _____

----- FIRMA DEL LICENCIADO FRANCISCO SOLORZANO SANTOS.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. _____

----- INSERCIÓN: _____

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

FEDERAL. _____

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

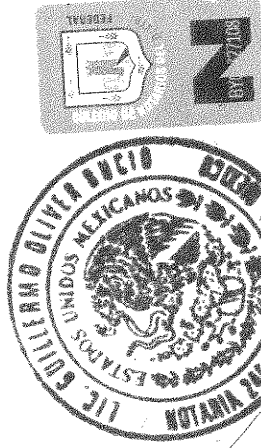
----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. _____

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **CUARENTA Y NUEVE** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "GRUPO ROTOPLAS", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, A TITULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 50,967.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



INSTRUMENTO
PROPIEDAD Y COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 87158
NÚMERO DE ESCRITURA: 50,967
FECHA DE ESCRITURA: 25/11/2014
NÚMERO DE NOTARÍA: 246

FECHA DE ENTRADA: 02/12/2014

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 175205 *

DERECHOS: \$ 2169

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010007583XQ430D5

DE FECHA: 26/11/2014

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 16 DE DICIEMBRE DEL 2014

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA



Lic. José Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones III y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO NOTA EN
EL PROTOCOLO